

Agricultura Revista agropecuaria

Premiada con primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados, 1930

Tarifa de suscripción . . .

España, Portugal y América: Año, 18 pesetas. Otros países: Año, 25 pesetas.

Números sueltos: Corriente: 1,75 ptas.; atrasado, 2 ptas.

Suplemento al número 46

NOVIEMBRE 1932

Redacción y Administración: Caballero de Gracia, 24, 1.º - Madrid



«El rebaño», por José Pedraza Osto

Academia BERMEJO-PANIAGUA

Preparatorio para el ingreso en la Escuela Especial de

INGENIEROS AGRÓNOMOS

y en la Escuela Profesional de

PERITOS AGRICOLAS

Puerta del Sol, 9

MADRID

Teléfono 15205



Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España

(Continuación)

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

Del cultivo y desecación de los tabacos destinados a las elaboraciones de la Renta

- Art. 31. Por la Comisión Central se hará anualmente el plan para cada campaña, que comprenderá:
- a) La designación de las localidades en las cuales hayan de verificarse los cultivos; las variedades de tabaco a cultivar en cada una de las mismas; el número máximo de cada especie que puede constituir la totalidad del cultivo anual y el mínimo de plantas que ha de comprender una concesión.

- De la totalidad de las plantas que deben cultivarse en el año se deducirá el contingente que corresponde a cada Zona.

- b) El número de plantas que habrá de constituir el límite mínimo por concesión para hacer las reducciones oportunas en el caso de que las proposiciones excedan en conjunto del número total de plantas que deba comprender la campaña. Dicho límite mínimo no podrá ser, en ningún caso, inferior a 2.000 plantas.
- c) Las distancias entre las filas de plantas y la que deben guardar entre si cada fila, así como el número de hojas que deben dejarse a cada planta, según la variedad y clima.
- d) El número de kilos de hojas en verde que podrán adquirir los particulares o Sociedades dedicadas a la desecación, que no podrá ser inferior a 300.000 kilogramos.
- e) El número aproximado de holas con que debe hallarse formado cada manojo para el acto de la entrega de los tabacos en los Centros de Fermentación.

- f) Designación de dichos Centros en cada Zona.
- g) El importe de la cuota que el cultivador habrá de satisfacer por el concepto de gastos de vigilancia de las plantaciones.
- h) El importe de la cuota que los desecadores de plantas adquiridas en verde habrán de satisfacer por el concepto de gastos de vigilancia, por metro de capacidad de los secadores utilizados a tal efecto.
- i) Toda clase de obligaciones y condiciones que hayan de imponerse en circunstancias especiales.
- j) Las clases en que deberá clasificarse el tabaco recolectado.
- k) El precio que se ha de pagar por kilogramo y clase, que se fijará anualmente teniendo en cuenta, en primer ténmino, el costo de producción del kilogramo de tabaco en España y las variaciones que experimenten los productos similares en los mercados extranjeros, además de todos cuantos elementos se consideren útiles y convenientes al indicado fin. La Comisión Central se asesorará de la Comisión Informativa para la fijación de estos precios.
- 1) Los caracteres que deben tener los tabacos y los procedimientos culturales y de preparación de la hoja recolectada más apropiados para tratar de conseguir que los tabacos que se obtengan respondan del mejor modo posible a las conveniencias de las labores a que se destinan.

Art. 32. La Dirección de Cultivos procederá para cada campaña a la formación de muestras tipo para cada variedad de tabaco. Estas muestras servirán de base para la clasificación en los Centros, y deberán ser sometidas al examen y estudio de la Comisión Informativa para que ésta emita informe acerca de las mismas.

El número de las referidas clases se limitará a tres, para las hojas de buena calidad. Se clasificarán en cuarta clase todas las hojas defectuosas que por sus caracteres no puedan incluirse en ninguna de las tres primeras y, sin embargo, tengan conveniente aplicación en las labores de la Renta.

Cuando los tabacos tengan mérito especial, dependiente de la variedad o de su mayor esmero en el cultivo y la desecación, la Comisión Central podrá autorizar una o varias clases especiales a precios superiores a los que se señalan para las cuatro clases corrientes.

Art. 33. Las muestras que hayan de servir de tipo para la clasificación en cada campaña, se elegirán entre los productos frescos de la inmediatamente anterior, y dichos tipos habrán de hallarse formados y aceptados por la Comisión Central, previo informe de la Comisión Informativa, con un mes de anticipación a la fecha designada para dar comienzo al reconocimiento y entrega del tabaco en los Centros de Fermentación.

Art. 34. La Dirección de Cultivos será la encargada de dirimir cualquier discordia que se suscite con motivo de la entrega y admisión de los tabacos en los Centros de Fermentación.

Art. 35. La Comisión Central resolverá sobre los puntos que la Dirección del Cultivo y la Comisión Informativa consideren oportuno someter a su deliberación, dentro de las facultades que este Reglamento concede a cada uno de estos organismos, y las resoluciones que aquélla dicte serán definitivas e inapelables.

Art. 36. En la primera decena de julio se hará la correspondiente convocatoria para que puedan presentar sus solicitudes los que deseen cultivar o desecar tabaco. El plazo de admisión terminará el 15 de septiembre.

Art. 37. A medida que vayan presentándose las instancias en solicitud de licencia para poder ejercer el cultivo o desecación, los inspectores de Zona procederán al examen de los terrenos y locales reseñados, con objeto



de reconocer si tanto unos como otros reúnen las condiciones exigidas, y si todos los demás extremos declarados en las solicitudes presentan la debida exactitud, de cuyos extremos informarán a la Dirección de Cultivos.

La Dirección de Cultivos, auxiliada por dos vocales de la Comisión Central, estudiará los informes de los inspectores y dará su conformidad o pondrá los reparos que considere pertinentes, proponiendo a la Comisión Central, encargada de conceder la autorización del cultivo, lo que crea oportuno, después de realizado el referido estudio.

Cuando los solicitantes no estén conformes con el acuerdo de la Dirección de Cultivos, podrán recurrir en alzada ante la Comisión Central y reclamar una nueva inspección, cuyos gastos serán de cuenta del interesado, si las reclamaciones no resultasen fundadas.

Art. 38. Independientemente de las condiciones requeridas de seguridad, situación, etc., los locales de desecación deberán presentar además, para ser admisibles, las capacidades que determinan los apartados siguientes:

- a) 400 metros cúbicos por hectárea de terreno cultivado, en el caso de que se efectúe la desecación natural sin ayuda del calor artificial.
- b) 350 metros cúbicos, para los tabacos cuya desecación al sol haya sido autorizada.
- c) 200 metros cúbicos, cuando haya de desecarse empleando el calor artificial.

Estas capacidades podrán ser alteradas por el inspector de la Zona cuando por la variedad cultivada fuera conveniente la alteración.

Art. 39. Después de eliminar todas las instancias que no reúnan las condiciones exigidas, la Dirección de Cultivos procederá al reparto del contingente de plantas asignado a cada Zona entre los propietarios usufructuarios o arrendatarios cuyas proposiciones resulten admisibles.

Cuando el total de plantas correspondiente a las solicitudes admitidas exceda del contingente fijado, la expresada Dirección procederá a hacer para cada una la reducción proporcional entre las que excedan del límite mínimo fijado en el artículo 31 b).

Si después de haber reducido todas las proposiciones al límite mínimo subsistiese algún exceso sobre el contingente previsto, se procederá a una reducción del expresado límite mínimo, hasta obtener la concordia debida.

Art. 40. Una vez terminadas estas operaciones en cada Zona, se publicará la lista de las proposiciones aceptadas, así como la alteración sufrida por

el número de plantas solicitadas, en virtud de los prorrateos de que se trata en el articulo anterior.

Art. 41. Dichas listas se expondrán al público, durante ocho dias, en los Ayuntamientos en cuyos términos radiquen los terrenos propuestos.

Durante ocho días siguientes al plazo antes marcado, podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas ante la Dirección de Cultivos, la que resolverá.

Art. 42. Los peticionarios podrán alzarse del acuerdo de que se trata en el artículo anterior, ante la Comisión Central.

Art. 43. La Dirección de Cultivos hará las rectificaciones que procedan y dispondrá que se expongan al público en la forma dicha en el artículo 41, las listas definitivas, y entregará a cada concesionario, con arreglo a ellas, la licencia respectiva.

La licencia no será, sin embargo, entregada a aquellos que después de haberla solicitado hayan incurrido en cualquiera de los motivos de exclusión previstos en el presente Reglamento.

Art. 44. La licencia de cultivo tendrá carácter permanente, pero deberá ratificarse o rectificarse anualmente el número de plantas de cada concesión, pudiendo retirar el permiso a los cultivadores que dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación, abonos, medios de cultivo, etc., o a los que por cualquier causa resulten indeseables.

Los concesionarios que hayan cultivado sin interrupción en las campañas de 1923 a 1925, ambas inclusive, tendrán derecho preferente para continuar el cultivo dentro de las regiones autorizadas a este efecto, quedando excluídos del prorrateo, caso que éste se efectuase, y computándoseles para esta exclusión las plantas que se autorizaron en el año 1925. El exceso de las cultivadas en este último año, que sea solicitado en campañas sucesivas, entrará en prorrateo como nueva petición.

Art. 45. Cuando la desecación de los tabacos haya alcanzado el grado conveniente, se procederá al escogido y clasificación de las hojas, las cuales se acondicionarán en manojos de 15 a 25 (según tamaño y variedad), de modo que cada uno de ellos se componga de hojas que representen la uniformidad más completa respecto al desarrollo, naturaleza, color e integridad, atando los referidos manojos siempre con una hoja cuya flexibilidad lo permita.

Art. 46. Los manojos de cada recolección deberán ser presentados al Centro de Fermentación correspondiente, en tantos lotes distintos cuantas sean las clases diferentes de tabaco que se haya obtenido.

El transporte de los tabacos al Centro de Fermentación donde deba verificarse la entrega de los mismos, se hará bajo la dirección del concesionario y a su costa.

La fecha en que deban dar comienzo las entregas de tabaco en los Centros de Fermentación se fijará cada año por la Dirección de Cultivos.

Art. 47. La recepción de los tabacos en los almacenes comprende las operaciones siguientes:

- a) La determinación del número de hojas por el de manojos que resulten y la verificación íntegra o parcial de su conformidad numérica, así como la comprobación de la composición cualitativa de los expresados manojos.
- b) La clasificación por comparación con las muestras-tipo.
- c) La determinación del peso y deducción de las taras.
- d) La formación de la hoja de clasificación en la que figurará el detalle correspondiente a cada partida, por clases, y la deducción de taras por todos conceptos. Esta hoja será copia del acta de clasificación y deberán autorizarlas con sus firmas el presidente y secretario de la Comisión clasificadora.

Art. 48. La clasificación de los tabacos y la deducción de las taras se practicará por una Comisión clasificadora.

El número de éstas será fijado por la Comisión Central, teniendo en cuenta la cantidad de tabaco que haya de fermentarse y las agrupaciones de las Zonas de cultivo que se acuerden a este fin.

Esta Comisión al empezar la recepción de tabaco en los Centros de Fermentación se reunirá y examinará las muestras-tipo aprobadas por la Comisión Central para establecer la conveniente comparación entre aquéllas y las primeras partidas que se reciban, pudiendo sacar de éstas varios lotes más con el fin de disponer de un muestrario abundante, pero procurando conservar las características de las que sirvieron de tipo y fueron aprobadas por la Comisión Central.

Si surgiera alguna dificultad en la apreciación y comparación de las muestras-tipo con las manillas recibidas o en la formación de las muestras nuevas con producto fresco, pueden modificarse aquellas con intervención del director de Cultivos, pero conservando la orientación de la Comisión Central y dando cuenta a ésta de la



modificación que se haya introducido de acuerdo con la Comisión clasificadora.

Art. 49. Antes de 1.º de septiembre de cada año los concesionarios, arrendatarios, aparceros, colonos, etc., designarán, mediante sufragio universal, los expertos y suplentes que han de formar parte de la Comisión clasificadora, ateniéndose a las normas y condiciones que se fijan en la Organización para la ejecución de este Reglamento.

Art. 50. Cualquiera que sea el número de hojas inútiles que se encuentren en los manojos se deducira su peso ai hacer la liquidación de la enirega a que corresponda.

Art. 51. Cuando en la ciasificación y deducción de taras por todos conceptos no lleguen a un acuerdo los miembros de la Comisión clasificadora, se decidirá por mayoria de votos. Contra este acuerdo podrá recurrir el concesionario interesado ante la Comisión Central, que resolverá sin apelación, previo informe de la Comisión Informativa.

Los lotes que hayan motivado la discordia se depositarán en local especial cerrado con tres llaves, de las cuales una quedará en poder del presidente de la Comisión clasificadora y las otras dos en poder de cada uno de los expertos. Se sacarán muestras de cada uno de los lotes motivo de litigio y se remitirán a la Comisión Central con las debidas precauciones y con el informe oportuno.

Art. 52. Los concesionarios o sus representantes, si se trata de autorizaciones colectivas, tendrán derecho a asistir a la Junta de la Comisión en que haya de verificarse el último reconocimiento de sus tabacos, pudiendo hacer en dicho acto las observaciones que juzguen oportunas, pero sin tomar parte en las deliberaciones que tal asunto determine.

Las expresadas observaciones podrán hacerlas también los interesados por escrito, y para que puedan ejercitar su derecho se les dará aviso con anticipación suficiente de la fecha en que el citado último reconocimiento haya de tener lugar.

Art. 53. La Comisión Central podrá consentir la exportación de los tabacos cuya clasificación no haya satisfecho a los concesionarios, aun después de haber recurrido a la referida Comisión Central. En este caso, tan luego se notifique al interesado que la correspondiente autorización ha sido acordada, se procederá a su costa al envase de los tabacos, los cuales deberán expor-

tarse con arreglo a las prevenciones señaladas en este Regiamento.

Los tercios o bocoyes, convenientemente precintados, permanecerán en depósito, en los almacenes del Centro de Fermentación, de cuenta y riesgo del concesionario y sin que éste pueda pretender ninguna indemnización por cualquier accidente fortuito que pueda experimentar el género.

Art. 54. La Comisión clasificadora determinará las taras a deducir del peso de los tabacos por exceso de humedad o por cualquier otra causa, así como por las ligaduras de los manojos cuando éstas no se hallen constituídas por hojas de tabaco.

Cuando los expertos no estén de acuerdo sobre la tara a aplicar por exceso de humedad, ésta se calculará tomando la diferencia entre la humedad efectivamente comprobada en los tabacos y las que éstos deben tener normalmente, y que se fijará en un 20 por 100 para los tabacos de primera y segunda clase y en un 16 para las clases inferiores, independientemente del tanto por ciento de descuento fijo que se señale anualmente en la convocatoria de cultivo por este concepto. La humedad efectiva se calculará en relación a la humedad absoluta obtenida en la estufa de Gay Lussac.

Las hojas que se habrán de someter a estas experiencias serán extraídas de las partidas, de común acuerdo entre los dos expertos de la Comisión clasificadora.

En caso de discordia, la muestra relativa a cada experiencia se constituirá por dos hojas, una elegida por el experto del concesionario, y otra por el del Servicio.

La Dirección de Cultivos, a propuesta de la Comisión clasificadora, se reserva el derecho de devolver a los locales del concesionario y a cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva.

Art. 55. Los trozos de hoja que resulten limpios y susceptibles de ser utilizados en la fabricación, se recibirán y pagarán al precio de la última clase, rebajada en un 40 por 100.

Art. 56. Por cada partida de tabaco clasificada en los Centros de fermentación por la Comisión clasificadora, se extenderá una hoja de clasificación, que firmará el Presidente y Secretario de la Comisión, y de la que se sacarán dos copias, para remitir una a la Dirección de Cultivos y otra al concesionario.

En cada Centro de fermentación se llevará un libro en el que se harán constar todos los detalles de la partida clasificada, debiendo firmar la hoja correspondiente a cada una de ellas el Presidente, los expertos y el Seteretario.

En las oficinas de la Dirección de Cultivos, y tomando por base la hoja de clasificación remitida de los Centros, se hará la liquidación correspondiente a cada partida y se extenderá la orden de pago, que habrá de autorizar el señor Presidente de la Comisión Central o el Vocal o Vocales de dicha Comisión en quien el Presidente delegue a este fin.

Toda orden de pago será individual, y el importe de cada liquidación se girará a la localidad donde resida el concesionario o a la que se halle más próxima, mediante un Banco, por giro postal y por medio de las Representaciones de la Compañía Arrendataria.

(Continuará)



INGENIEROS AGRONOMOS

Destinos

Ha sido destinado a prestar sus servicios como Jefe de la Sección de Estadística agrícola y legislación, don Narciso Ullastres Coste.

Como resultado del Concurso entre Ingenieros aspirantes para cubrir tres plazas de Ingenieros auxiliares en los Servicios de Fitopatología, anunciado en la "Gaceta" del día 31 de julio último, han sido nombrados don Francisco Javier Moragues Monlan para la Estación de Fitopatología agricola de Barcelona, don José María de Irizar Barnoya para la Sección agronómica de Guipúzcoa y don Isidoro Aguado Smolinski para la Sección agronómica de León.

Nombramiento

Ha sido designado para desempeñar la Subdirección primera, Técnica agrícola del Instituto de Reforma agraria don Paulino Arias Juárez.

Jubilación

Ha sido jubilado por cumplir la edad reglamentaria el consejero inspector general del Cuerpo de agrónomos, don Mariano Fernández Cortés.



CEREALES Y LEGUMINOSAS

Trigo.—Se nota gran decaimiento en el mercado, verificándose pocas transacciones.

Avila vende a 46 pesetas quintal métrico.

Guipúzcoa ofrece a 50 pesetas los 100 kilos.

En Navarra se paga el quintal métrico a 47,50 pesetas (10,23 pesetas el robo).

La Coruña vende a 53 pesetas la misma unidad.

Valencia ofrece el candeal de la Mancha a 48 pesetas; jeja, a 47,50, y hembrillas, a 48 pesetas, todo por quintal métrico sobre vagón y sin envase.

Tarragona paga el monte catalán fuerte superior, a 58 y 59; ídem fuerza, a 55 y 56; media fuerza, a 52 y 53; Castilla, a 49 y 50, y comarca, a 46 y 47 pesetas los 100 kilos.

Barcelona vende el candeal a 47 pesetas quintal métrico.

Cebada.—Avila vende a 29 pesetas quintal métrico.

Guipúzcoa ofrece a 36 pesetas los 100 kilos.

Navarra paga a 38 pesetas la misma unidad.

La Coruña opera a 38 pesetas los 100 kilos.

Valencia paga a 33 pesetas la misma unidad.

Barcelona ofrece a 37,50 pesetas los 100 kilos.

Avena.—Avila ofrece a 37 pesetas quintal métrico.

Guipúzcoa vende a 36 pesetas los 100 kilos.

Navarra paga a 36 pesetas la misma unidad.

La Coruña vende a 35 pesetas quintal métrico.

Valencia opera a 34 pesetas quintal métrico de la manchega.

En Barcelona se cotiza a 35 pesetas quintal métrico.

Centeno.—Navarra ofrece a 37,50 pesetas quintal métrico.

La Coruña vende a 42 pesetas los 100 kilos.

Ciudad Real paga a 13,50 pesetas fanega.

Avila cotiza a 32,10 pesetas quintal métrico.

Aragón ofrece a 38 pesetas los 100 kilos.

Maíz.—Guipúzcoa vende a 44 p s:-tas quintal métrico.

Navarra ofrece a 50 pesetas los 100 kilos.

La Coruña paga a 42 pesetas quintal métrico.

Valencia vende el maíz "plata" a 44 pesetas quintal métrico, y del país, a 5 pesetas la "barchilla".

Barcelona opera a 43 y 44 pesetas los 100 kilos.

Habas.—Guipúzcoa ofrece a 50 pesetas quintal métrico.

En Navarra se vende a 50 pesetas los 100 kilos.

La Coruña paga a 52 pesetas quintal métrico.

Barcelona opera a 53 pesetas la misma unidad.

Garbanzos.—Avila ofrece de 85 a 110 pesetas quintal métrico.

Navarra vende a 60 pesetas los 100 kilos.

La Coruña paga a 160 pesetas quintal métrico de los finos, y corrientes, a 135 pesetas la misma unidad.

Barcelona opera a 89 y 90 pesetas quintal métrico.

Ciudad Real vende a 84 pesetas la misma unidad.

Lentejas.—Navarra ofrece a 140 pesetas quintal métrico.

Valencia vende a 80 pesetas los 100 kilos.

Barcelona paga de 90 a 130 pesetas quintal métrico.

Algarrobas.—Avila ofrece a 40 pesetas quintal métrico.

En Navarra se pagan 40 pesetas los

Valencia opera a 2,50 pesetas arroba. Aragón vende a 44,50 pesetas quintal métrico.

Yeros.—Navarra ofrece a 38 pesetas quintal métrico.

Barcelona vende a 41 y 42 pesetas los 100 kilos.

Ciudad Real paga a 22,80 pesetas la fanega.

Aragón cotiza a 44,50 los 100 kilos. **Guisantes.**—Navarra ofrece a 160 pesetas quintal métrico.

Ciudad Real paga a 19,76 pesetas la fanega.

Aragón ofrece a 135 y 136 pesetas quintal métrico.

Judías.—En Avila se pagan a 125 pesetas quintal métrico.

Guipúzcoa ofrece a 1,20 pesetas kilo de la blanca, y roja, a 1,60 pesetas.

Valencia vende a 88 pesetas quintal métrico de "Amonquili"; francesas, a 92, y Pinet a 89 pesetas la misma unidad.

HARINAS Y SALVADOS

Harina de trigo.—Avila ofrece a 58 pesetas quintal métrico.

Navarra paga de 62,50 a 66 pesetas la misma unidad.

La Coruña vende a 66,40 pesetas quintal métrico.

Barcelona ofrece los 100 kilos de extra superior fuerza, a 71; extra blanca superior, a 67 pesetas, y corriente, a 62 pesetas.

Harina de maíz.—Guipúzcoa ofrece a 49 pesetas quintal métrico.

Navarra vende a 43 pesetas los 100 kilos.

Salvados.—Guipúzcoa ofrece a 32 pesetas quintal métrico; menudillo, primera, a 39, y segunda, a 34 pesetas la misma unidad.

Navarra vende a 27 pesetas quintal métrico; menudillo, a 25,50, y remy, a 50 pesetas la misma unidad.

Tarragona paga el salvado a 5 y 6 pesetas los 22 kilos; menudillo, a 7 y 8 los 30 kilos, y cuartas, a 14 y 15 pesetas los 60 kilos.

Barcelona ofrece a 3,50 pesetas saco de 70 litros, y salvadillo, a 4 pesetas la misma unidad.

FORRAJES Y PIENSOS

Alfalfa.—Navarra ofrece la paca a 23 pesetas.



Aragón paga 14 y 16 pesetas la misma unidad.

La Coruña vende a 15 pesetas quintal métrico.

Barcelona opera a 9 y 9,50 los 40 kilos.

Heno. — Avila ofrece a 15 pesetas quintal métrico.

La Coruña vende a 10 pesetas los 100 kilos.

Paja de cereales.—Barcelona paga a 3,50 pesetas los 40 kilos.

La Coruña ofrece a 8 pesetas los 100 kilos.

Navarra opera a 7,85 pesetas quintal métrico.

Guipúzcoa vende a 2,25 pesetas fardo.

FRUTAS

Peras.—Guipúzcoa ofrece a 0,80 pesetas kilo.

La Coruña vende a 1 peseta la misma unidad.

Avila paga a 6 pesetas arroba.

Manzanas.—Avila ofrece a 4 pesetas arroba.

Guipúzcoa vende a 0,30 pesetas kilo.

La Coruña paga a 0,40 pesetas kilo.

Albaricoques.—La Coruña ofrece a 1,75 pesetas kilo.

Navarra vende a 1,80 pesetas kilo.

VERDURAS Y HORTALIZAS

Repollos.—Guipúzcoa ofrece a 0,60 pesetas kilo.

La Coruña vende a 0,50 pesetas la misma unidad.

Tomates.—Guipúzcoa paga a 0,40 pesetas kilo.

Navarra ofrece a 0,50 pesetas kilo.

La Coruña vende el kilo a 0,90 pesetas.

Pimientos.—Navarra paga a 0,15 pesetas uno.

Guipúzcoa ofrece a 0,90 pesetas kilo.

Aragón vende el kilo a 0,85 pesetas.

RAICES Y TUBERCULOS

Patatas.—Avila ofrece el quintal métrico a 15 pesetas; las finas se pagan a 20 y 25 pesetas la misma unidad.

Guipúzcoa vende a 0,30 pesetas kilo. Navarra opera a 3 pesetas arroba.

La Coruña paga a 15 pesetas los 100 kilos.

Tarragona vende a 18 pesetas los 100 kilos.

Barcelona ofrece a 12 pesetas los 100 kilos.

Remolacha.—Navarra paga la forra-

jera a 3 pesetas quintal métrico, y azucarera, a 80 pesetas la tonelada.

FRUTOS SECOS

Almendras.—Valencia ofrece a 420 pesetas quintal métrico de largueta; común, a 390 pesetas, y marcona, 445 pesetas la misma unidad.

Tarragona vende a 73 pesetas los 50 kilos de mollar; mollaceta Ibiza, a 65 pesetas, y Fías Ibiza, a 60 pesetas.

Barcelona paga la mollar cáscara a 180 pesetas quintal métrico.

Avellanas.—Valencia ofrece la primera grano, a 375 pesetas quintal métrico, y segunda, a 355 pesetas.

Tarragona vende a 50 pesetas los 50 kilos y medio; cribada, a 50 pesetas la misma unidad.

Barcelona paga la negreta a 120 pesetas quintal métrico.

Higos.—Navarra ofrece a 1,30 pesetas kilo.

Aragón vende a 1,25 y 2 pesetas la misma unidad.

Pasas.—Navarra paga a 3,50 pesetas kilo.

PLANTAS INDUSTRIALES

Azafrán.—Navarra ofrece a 6,50 pesetas la onza de 31 gramos.

La Coruña vende a 125 pesetas la libra.

Valencia paga la libra a 105 y 115 pesetas.

Barcelona cotiza el selecto a 255 pesetas kilogramo, y corriente, a 240 pesetas

Aragón vende de 120 a 125 pesetas la libra.

ACEITES

Aceite de oliva.—Avila ofrece a 170 pesetas el hectolitro.

Navarra paga a 30 pesetas arroba.

La Coruña vende a 202 pesetas hectolitro.

Tarragona ofrece los 15 kilogramos del Tarragona, primera, a 31 y 32 pesetas, y segunda, a 28 y 29 pesetas la misma unidad; Tortosa, a 30, y Borja, a 22 pesetas.

Barcelona paga el corriente a 191,30 pesetas el hectolitro.

Aceite de orujo.—Barcelona vende los 100 kilos de 108 a 113 pesetas.

Sevilla ofrece de 105 a 110 pesetas la misma unidad.

VINOS

Avila ofrece a 50 pesetas el hectolitro. Navarra vende el tinto a 0,60 pesetas el litro; moscatel, a 1,90, y rancio, a 1,55 pesetas.

La Coruña paga a 65 pesetas hectolitro del país, y manchego, a 46 pesetas la misma unidad.

Tarragona ofrece, por grado y carga de 121 litros, a los precios siguientes: negro del Vendrell, a 10 reales; blanco de Tarragona, a 13 y 14 reales; mistela blanca, a 14 y 15, y tinta, a 15 y 16 pesetas la misma unidad.

Barcelona ofrece, por grado y hectolitro, a los precios siguientes: Panadés blanco, a 2,45; Tarragona blanco, a 2,55; Priorato tinto, a 2,55, y Mistela blanca, a 3 pesetas.

ALCOHOLES, VINAGRES Y SIDRAS

Alcoholes.—Navarra ofrece a 3,25 pesetas el litro.

La Coruña vende a 240 pesetas hectolitro.

Valencia paga el destilado corriente de 95° a 230 pesetas, y destilado a vapor de 96°, a 235 pesetas hectolitro.

Tarragona vende a 245 pesetas el hectolitro.

Barcelona paga a 255 pesetas los 100 kilos.

Vinagres.—Navarra vende a 0,40 pesetas litro.

La Coruña ofrece a 40 pesetas el hectolitro.

Sidras.—Guipúzcoa ofrece a 0,25 pesetas litro.

Navarra vende a 0,60 pesetas litro (0,21 de impuesto).

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Huevos.—Avila vende a 22 pesetas el ciento.

Guipúzcoa ofrece a 4,25 pesetas la docena.

Navarra paga a 3,50 pesetas la misma unidad.

La Coruña vende a 26 pesetas el

Tarragona paga a 4,50 pesetas do-

En Barcelona vale la docena 4,50 pesetas.

Queso.—Guipúzcoa ofrece a 5 pesetas kilo.

Navarra vende el de Roncal a 8 pesetas kilo.

La Coruña paga a 6 pesetas kilo.

Leche.—Avila ofrece a 0,55 pesetas

Guipúzcoa vende a 0,45 pesetas la misma unidad.

Navarra paga a 0,50 pesetas litro.

La Coruña ofrece la de vacas a 0,60 pesetas litro.



Cotizaciones de las lanas españolas lavadas a fondo durante la 2.ª quincena de SEPTIEMBRE de 1932

	5		PRIMERAS		Samuelas	Caunaa
			Lavado	Pelnado	Segundas	Garras
BLANCAS:		1				
Merina superior (trashumante). Idem corriente (estante) Idem inferior Entrefina fina superior Idem corriente. Idem inferior. Ordinaria. Churra	Ptas. ** ** ** ** ** ** ** ** **	kgr. * * * * * * *	9,25 8,75 8,25 8,— 7,50 5,75 4,— 3,75	11,50° 11,— 10,50 10,25 9,75 8,—	7,25 6.75 6,25 5,25 4,50 4,25	5,25
PARDAS:					Ĭ.	
Merina Entrefina superior Idem corriente Idem Roya Idem inferior	» »	» » »	6,25 5,50 4,50 4,75 4.—	8,25 7,50 6,50 6,75 6,—	4,50 4,— 3,75 3,75 3,50	3.75

Impresión del mercado: encalmado.

Cambio medio del franco suizo durante la presente quincena: 237,15.

Datos facilitados por la Agrupación de Negociantes en Lana del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sabadell

Tarragona vende la de vacas a 0,70 pesetas, y cabra, a 0,80 pesetas.

Miel.—Navarra ofrece a 3 pesetas kilo.

La Coruña vende el kilo a 3 pesetas.

Tocinos.—Guipúzcoa ofrece el kilo del fresco a 3,40 pesetas.

Navarra vende a 3,20 pesetas la misma unidad.

La Coruña paga a 2 pesetas kilo.

VARIOS

Lanas.—Navarra ofrece la arroba de churra a 95 pesetas, y de corcho, a 3,50 pesetas.

Ciudad Real vende la arroba de merino a 33 pesetas, y negra, a 26 pesetas. Mercado paralizado.

Cueros.—Navarra ofrece a 2,30 pesetas kilo de ternera; vacuno mayor, a 1,80; vaqueta, a 10 pesetas, y suela, a 7 pesetas.

Pieles.—Navarra opera a 2 pesetas kilo; cordero, a 4 pesetas kilo; carnero, a 2,75 pesetas, y cabra, a 6 pesetas.

ABONOS MINERALES

Superfosfato. — Guipúzcoa ofrece a 15 pesetas quintal métrico de 18/20.

Navarra vende el de 18/20, a 11,85 pesetas quintal métrico.

La Coruña paga el quintal métrico de 18/20, a 14 pesetas, y de 14/16, a 13 pesetas.

Valencia vende los 100 kilos de 13/15, a 11,25 pesetas; de 14/16, a 11,50; de 16/18, a 12,50, y de 18/20, a 14,25 pesetas.

Tarragona paga el quintal métrico de 18/20, a 14,50 pesetas.

Barcelona cotiza a 13,50 pesetas quintal métrico de 18/20; a 12,50, de 16/18, y a 11,65, de 13/15.

Cloruro potásico.—Navarra ofrece el quintal métrico a 30 pesetas.

La Coruña vende a 34 pesetas los 100 kilos.

Valencia opera a 34 pesetas la misma unidad.

En Tarragona vale el quintal métrico 34 pesetas.

Barcelona vende a 34 pesetas los 100 kilos.

Sulfato potásico.—Navarra ofrece a 36 pesetas quintal métrico.

La Coruña vende a 49,50 pesetas los 100 kilos.

Valencia paga a 40 pesetas la misma unidad.

Tarragona ofrece a 48,75 pesetas quintal métrico.

Barcelona vende a 46.50 pesetas los

Kainita.—La Coruña ofrece a 14,50 pesetas el quintal métrico.

Valencia vende a 10 pesetas los 100

Sulfato amónico.—Navarra ofrece a 37 pesetas quintal métrico.

La Coruña vende a 29,50 pesetas los 100 kilos.

Valencia paga a 26 pesetas quintal métrico.

Tarragona ofrece a 26 pesetas los 100 kilos.

Barcelona vende a 27 pesetas quintal métrico.

Nitrato sódico.—Navarra ofrece el quintal métrico a 38 pesetas.

La Coruña vende a 46 pesetas la misma unidad.

Valencia paga de 45 a 49 pesetas quintal métrico.

Tarragona ofrece a 43,50 pesetas los 100 kilos.

Barcelona vende a 44 pesetas quintal métrico.

Nitrato de cal.—Barcelona ofrece a 42 pesetas quintal métrico.

Ciudad Real vende a 52 pesetas los 100 kilos.

ABONOS ORGANICOS

Estiércol.—Guipuzcoa ofrece a 6 pesetas los 100 kilos.

Navarra vende a 5 pesetas la tonelada.

PRODUCTOS QUIMICOS E INSEC-TICIDAS

Azufre.—Navarra ofrece el sublimado a 50 pesetas quintal métrico.

La Coruña vende a 55 pesetas los 100 kilos.

Tarragona paga el "cañón" a 585 pesetas los 1.000 kilos.

Barcelona vende el sublimado a 24,80 pesetas saco de 40 kilos.

Sulfato de cobre.—Navarra vende a 105 pesetas quintal métrico.

La Coruña ofrece a 107 pesetas los

Valencia paga a 90 pesetas la m's-ma unidad.

Tarragona vende a 100 pesetas quintal métrico.

Barcelona opera a 125 pesetas los

Sulfato de hierro.—La Coruña vende a 17,50 pesetas quintal métrico.

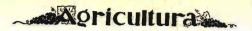
Valencia opera a 14 pesetas quintal

Nicotina y sulfato de nicotina.—La nicotina de 95/98 por 100 se cotiza de 70 a 80 pesetas kilo, en Madrid, según envase. El sulfato de nicotina de 40 por 100 de riqueza en alcaloide, se cotiza de 30 a 35 pesetas kilo.

GANADO DE RENTA

Vacuno de carne.—Navarra ofrece el kilo de vaca, en vivo, a 1,30 pesetas, y ternera, a 1,55 pesetas.

Ciudad Real paga la arroba de vaca



a 33 pesetas, y ternera, a 39 pesetas. Vacuno de leche.—Guipúzcoa ofrece las vacas suizas a 2.000 pesetas una, y terneras, a 160 pesetas cabeza.

Navarra paga las holandesas a 1.200 pesetas, y suizas, a 1.500 pesetas cabeza.

Ciudad Real vende las vacas holandesas de 1.500 a 2.000 pesetas, y novillas, de 750 a 1.200 pesetas.

Ganado cabrío.—Ciudad Real ofrece las cabras para leche a 80 pesetas, y para carne, a 3 pesetas kilo.

La Coruña vende a 1,70 pesetas kilo. Ganado lanar.—Navarra ofrece las ovejas a 65 pesetas, y corderos a 40. La Coruña vende a 1,70 pesetas kilo. Ganado de cerda.—Guipúzcoa ofrece a 250 pesetas una, y gorrinillos, a 65

Navarra vende a 2,40 pesetas kilo. La Coruña paga a 2,35 pesetas kilo.

GANADO DE TRABAJO

pesetas cabeza.

Bueyes.—Avila vende la yunta de 2.000 a 2.500 pesetas.

Guipúzcoa ofrece a 2.500 pesetas la yunta.

En Navarra se pagan de 2.000 a 2.500 pesetas.

Vacas.—Avila ofrece a 1.400 y 1.800 pesetas la yunta.

Guipúzcoa vende a 1.600 pesetas la yunta.

Ciudad Real paga las vacas de 1.250 a 1.500 pesetas.

Mulas.—Avila ofrece a 2.000 pesetas la yunta.

Navarra vende de 2.000 a 2.500 pesetas el par.

Caballar.—Avila ofrece los caballos a 250 pesetas uno, y yeguas, de 400 a 600 pesetas.

Navarra paga la jaca navarra a 250 pesetas; burguetana, a 800, y yeguas, a 1.000.

Asnal.—Navarra vende a 200 pesetas uno.

MATADERO

Ganado lanar.—Madrid paga los corderos de 3,50 a 3,60 pesetas kilo; ovejas, a 2,65 pesetas; carneros, a 3,15, y corderos lechales, de primera, a 3,50 pesetas.

Barcelona vende los corderos manchegos, de 3,60 a 3,70; ovejas, a 3,10, y carneros castellanos, a 3,45 pesetas.

Avila paga el kilo, en canal, de oveja a 2,85 pesetas, y corderos, a 3,50 pesetas.

Navarra ofrece el kilo de oveja a 3 pesetas en muerto; carnero, a 3,70, y cordero, a 3,80 pesetas.

La Coruña paga a 3,25 pesetas kilo. Ganado vacuno.—En Madrid se paga las vacas extremeñas, de 2,96 a 3 pesetas kilo; bueyes gallegos, de 2,95 a 3,05 pesetas; toros cebados, de 3,04 a 3,10 pesetas, y terneras de Castilla, fina de primera, de 4,80 a 5 pesetas.

Barcelona ofrece los bueyes y vacas, de 2,60 a 2,90 pesetas, y terneras lechales, de 3,70 a 4 pesetas kilo.

Avila opera la arroba, en canal, la vaca, a 31 pesetas; toros, a 34, y terneras, a 40 pesetas.

Guipúzcoa vende el kilo, en canal, a 3,40 pesetas de buey; vaca, a 3,90; novilla, a 4,50; toros, a 1,50 pesetas, y terneras, a 160 pesetas una.

Navarra ofrece el kilo de vaca a 3 pesetas, y ternera a 2,90 pesetas.

La Coruña vende a 3,25 pesetas kilo de ternera, y buey, a 2,35 pesetas.

Ganado de cerda.—Madrid vende los extremeños a 2,55 pesetas kilo; murcianos, a 2,65, y blancos a 3 pesetas.

Barcelona paga los blancos del país de 3,40 a 3,60; extremeños, de 2,85 a 2,90, y mallorquines, de 3 a 3,10 pesetas kilo.

Guipúzcoa ofrece los del país, en vivo, a 2,35 pesetas kilo.

La Coruña vende a 2,70 pesetas kilo. Ganado cabrio.—La Coruña ofrece a 2,70 pesetas kilo.

Barcelona paga a 2,50 pesetas kilo. Aragón vende las cabras a 3,10 pesetas kilo, y cabritos, de 15 a 20 pesetas uno.

VARIOS

Guipúzcoa ofrece el par de pollos a 10 pesetas, y gallinas, a 14 pesetas.

Navarra vende las perdices a 6 pesetas una; liebres, a 7 pesetas; gallinas, a 8, y palomas, a 2,50 pesetas.

La Coruña paga los pollos a 6 pesetas, y gallinas, a 5 pesetas.

Estado de los campos

GALICIA

La Coruña.—Las aguas de otoño siguen notándose, si bien alternan con días secos y de buena temperatura.

Las siembras de nabos nacen muy desigualmente, por la vegetación espontánea de malas hierbas.

Por consecuencia de la humedad y temperatura, se desarrolló bien la pradería, pastizales, verduras propias de la estación y alcaceos.

NAVARRA

Continúa con lentitud verificándose la vendimia, pues el viticultor la retrasa por ganar azúcar en los frutos. La generalidad de fruto está verde, pudiéndose asegurar un tercio de descenso en el grado alcohólico.

Las labores en las tierras de pan llevar siguen realizándose en muy buenas condiciones y se hallan iniciadas en algunos puntos las operaciones de siembra.

La cosecha de aceituna se presenta en buenas condiciones.

CASTILLA

Avila.—La sementera va inmejorable. Después de unas lluvias suficientes, está un tiempo despejado y apacible y se puede utilizar todo el dia en tapar semilla, adelantando así algo el retraso con que se comenzó, por haber terminado muy tarde de las faenas de verano.

Hay una regular cosecha de uva, que habría sido muy buena si la filoxera y enfermedades criptogámicas no hubieran restado en algunas zonas, donde sigue la primera sus avances.

Con las lluvias del verano y estas últimas se ha contenido la caída de aceituna, y aún puede ser cosecha aceptable en algunos pueblos, estando muy limpia, porque no se desarrolló la mosca, que tanto atacó el año pasado.

Para la ganadería va muy buena otoñada. El pasto se desarrolla, favorecido por la buena temperatura y la humedad que tiene la tierra.

Imp. Sáez Hermanos Martín de los Heros, 65

